



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 253 - 2012-PCNM

Lima, 19 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Carlos Augusto Bedoya Casablanca**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 453-2003-CNM del 23 de octubre de 2003, don Carlos Augusto Bedoya Casablanca fue nombrado Fiscal Provincial Antidrogas del Ministerio Público, juramentando en el cargo el 29 de octubre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 099-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Carlos Augusto Bedoya Casablanca. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 29 de octubre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 19 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra una medida disciplinaria de amonestación; ante la Fiscalía Suprema de Control Interno tiene tres quejas en trámite; asimismo, se informa sobre una queja que fue declarada no ha lugar para abrir proceso disciplinario; una queja que fue declarada no ha lugar para abrir investigación preliminar, una queja archivada y tres declaradas improcedentes. La Jefa del Departamento de Comisiones del Congreso de la República informa que el magistrado evaluado asistió como invitado a dos comisiones investigadoras; no ha recibido cuestionamientos por participación ciudadana; registra un reconocimiento en el desempeño de su labor; en cuanto al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de La Libertad del año 2008, obtuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; tiene movimiento migratorio; no adeuda tributos;

No registra como demandante procesos judiciales; en calidad de demandado tiene tres procesos judiciales: dos hábeas corpus archivados y una acción de amparo; en apelación. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de **idoneidad**, se evaluaron catorce decisiones emitidas por don Carlos Augusto Bedoya Casablanca, las que

N° 253 - 2012-PCNM

obtuvieron en promedio una calificación de 1.22 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 17.20 sobre 30 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron ocho procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente de 1.57 puntos, haciendo un puntaje total de 12.61 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional registra el puntaje de tres puntos; tiene estudios de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal; no ejerce docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Augusto Bedoya Casablanca durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 19 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Carlos Augusto Bedoya Casablanca**; y ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Antidrogas del Ministerio Público.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS

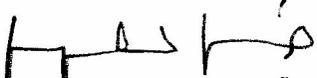

PABLO TALAVERA-ELGUERA



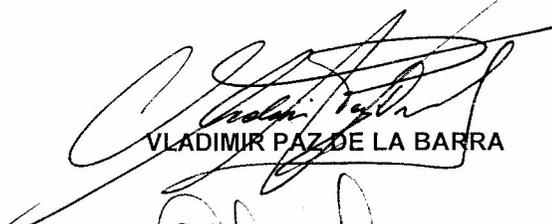
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

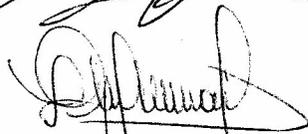
N° 253 - 2012-PCNM


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

